
Auto núm.30 – 2017:

Designación de un Juez de la Instrucción Especial. Resulta evidente que el Procurador General de la República no ha puesto a esta jurisdicción especial en las condiciones requeridas por nuestra normativa procesal, para decidir sobre la solicitud de que se trata; resultando pues imprescindible identificar e individualizar las personas contra quienes se ha de dirigir la investigación y los procedimientos preparatorios, así como anexar las certificaciones que acrediten el cargo por el cual le corresponde este privilegio de jurisdicción. Ordena devolución por ante la Procuraduría General de la República. 24/5/2017.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, hecha por el:

Dr. Jean Alain Rodríguez, en su condición de Procurador General de la República;

VISTOS (AS):

- 1 El escrito depositado el 23 de mayo de 2017 en la secretaría de esta Suprema Corte Justicia, suscrito por el Dr. Jean Alain Rodríguez, en su condición de Procurador General de la República;
- 2 El Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;
- 3 El Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;
- 4 Los Artículos 377, 378 y 379 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) En el caso que nos ocupa el Dr. Jean Alain Rodríguez, en calidad de Procurador General de la Republica, nos solicita : “la designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, a fin de dictar autorizaciones, órdenes y resoluciones en los que la ley requiere su intervención, durante los procedimientos de investigación seguidas por el ministerio público con relación a las obras públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, que pudieren involucrar funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción”;
- 2) El inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

“Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria”;

3) El Código Procesal Penal dispone en su Artículo 377, en cuanto a los casos de privilegio de jurisdicción, que:

“En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”;

4) Más adelante, el Código Procesal Penal prevé, en su Artículo 378, que:

“La investigación de los hechos punibles atribuidos a imputados con privilegio de jurisdicción es coordinada por el ministerio público competente ante la Corte que ha de conocer del caso en primera o única instancia, sin perjuicio de la intervención de otros funcionarios del ministerio público”;

5) En el caso de que se trata, el Procurador General de la República motiva su apoderamiento a esta Suprema Corte de Justicia haciendo valer en síntesis que:

“a) La multinacional Odebrecht reconoció, mediante un acuerdo de lenidad con el Ministerio Público Federal de Brasil, el departamento Judicial de Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza, que durante los años 2011 al 2014 realizó pagos en distintos países, entre ellos la República Dominicana, a través de intermediarios y funcionarios públicos de los gobiernos, con el fin de facilitar o asegurar la adjudicación de ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura;

b) En el citado acuerdo Odebrecht admite que en la República Dominicana pagaron a través de un intermediario, señor Ángel Rondón Rijo, sobornos a funcionarios públicos por aproximadamente Noventa y Dos Millones de Dólares (US\$92,000,000.00);

c) En ese contexto la Procuraduría General de la República inició una investigación de acción penal pública para determinar la ocurrencia de los hechos punibles reconocidos por la citada empresa, respecto a la República Dominicana e individualizar sus responsables, para lo cual ha ejecutado diversas diligencias procesales, como allanamientos, levantamiento de declaraciones, recolección y análisis de pruebas documentales y digitales;

d) Estas investigaciones llevaron al Ministerio Público a determinar que la empresa Odebrecht fue contratada para ejecutar diversas obras en el periodo de los años 2002 al 2014; siendo adjudicadas dichas obras mediante pagos de sobornos, a través del intermediario Ángel Rondón, a funcionarios y congresistas de la República Dominicana;

e) En fecha 16 de marzo de 2017 el Ministerio Público de la República Dominicana y Odebrecht firmaron un acuerdo, en el cual la citada empresa reconoció haber realizado pagos por US\$92,000,000.00, a través de un intermediario, con el fin de asegurar contratos de construcción de obras de infraestructura; acuerdo que fue homologado mediante resolución del 19 de abril de 2017, emitida por el Tercer Tribunal de la Instrucción del Distrito Nacional;

f) Los avances de la presente investigación determinan que Odebrecht realizó pagos a funcionarios públicos dominicanos para la aprobación de los proyectos de ejecución de obras ante el Congreso de la República, lo que indica que la investigación penal en curso alcanza a congresistas y funcionarios del Gobierno Dominicano, lo que indica que la investigación penal alcanzaría a imputados con privilegio de jurisdicción”;

6) Del estudio y ponderación de la solicitud de que se trata, así como de las motivaciones precedentemente transcritas, resulta que el Procurador General de la República no ha identificado ni individualizado a la persona o las personas que ostentan el cargo por el cual resultarían ser los funcionarios de la Nación a que se refiere el precitado inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; condición *sine qua non* para que le

pueda asistir esta jurisdicción especial para conocer de su solicitud;

- 7) En consecuencia, de las consideraciones que anteceden, resulta evidente que el Procurador General de la República no ha puesto a esta jurisdicción especial en las condiciones requeridas por nuestra normativa procesal, para decidir sobre la solicitud de que se trata; resultando pues imprescindible identificar e individualizar las personas contra quienes se ha de dirigir la investigación y los procedimientos preparatorios, así como anexar las certificaciones que acrediten el cargo por el cual le corresponde este privilegio de jurisdicción;
- 8) Por aplicación combinada de las precitadas disposiciones legales, la solicitud de que estamos apoderados deberá pues proseguirse conforme los lineamientos establecidos en nuestra Constitución y el Código Procesal Penal para jurisdiccionar la calidad y la regularidad de la solicitud;
- 9) En consecuencia, ante la imposibilidad de esta jurisdicción de poder darle curso a la presente solicitud, por las carencias y faltas citadas, y en interés de salvaguardar el debido proceso de ley, y en merito del Artículo 154 de la Constitución de la República; procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de la presente decisión;

PRIMERO: Ordena la devolución ante la Procuraduría General de la República, de la solicitud de designación de un Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia, hecha por el Procurador General de la República; a los fines de que: 1. Identifique e individualice a las personas que ostentan los cargos por los cuales resultarían ser los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; 2. Anexe las pruebas que acreditan los cargos que permiten asistir a los funcionarios correspondientes ante esta jurisdicción especial;

SEGUNDO: Ordena que este auto sea comunicado al Procurador General de la República.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmados: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Mercedes A. Minervino A., Secretaria General.